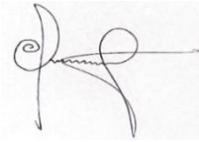


AL DESPACHO del señor juez paso la presente diligencia informando que la presente demanda proviene de la oficina de reparto y fue radicada bajo la partida No 2021-00211. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
SECRETARIA Ad-hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -884-I

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- Conforme al numeral 2° del artículo 25 del CPTSS, debe escribir el nombre completo de la sociedad demandada, debido a que no menciona que tipo o clase de sociedad que es.
- Conforme al numeral 2 del artículo 25 A del CPTSS, las pretensiones condenatorias 2ª y 4ª que corresponden a la indemnización del artículo 65 del CST y el reconocimiento de la indexación sobre las sumas adeudadas, pretensiones que se excluyen entre sí, por lo tanto, es necesario que alguna se formule como principal y otra como subsidiaria.
- atendiendo la causa pretendí, se hace necesario que en los hechos se mencione cual era el horario y como eran turnos que tenía el demandante.
- El poder es insuficiente de conformidad con los incisos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico del demandante a la dirección electrónica registrada por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados (Sistema Urna – Sirna) y debe aportar la trazabilidad del mismo o contar con nota de presentación personal según artículo 74 del C.G.P.
- Conforme al numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, debe allegar la prueba de la existencia y representación legal de la sociedad DELTHAC 1 SEGURIDAD.
- En cuanto al correo a donde remitió el traslado de la demanda, debe coincidir con el correo electrónico que se encuentre en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de lo contrario debe la parte actora, remitir copia de la demanda junto con sus

anexos, así como de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CLAUDIA PATRICIA BLANCO ÁLVAREZ**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 07 DE JULIO DE 2021



ADRIANA ISABEL COTE TOBAR  
Secretaria Ad-hoc